

ORDENANZA N° 24

=====

SAN FELIPE, ENERO 30 DE 1987.-

VISTOS:

Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 12 letra a) y 13 del Decreto N° 1.289, ley Orgánica de Municipios de Administración Comunal, los artículos 57 y 58 del D:S 458 "Ley General de Urbanismo y Construcciones", el D:S N° 12 de 1965 del Minvu "Plan Regulador Comunal de San Felipe".

CONSIDERANDO:

- 1° Que el Plan Regulador Comunal de San Felipe ha determinado el uso de suelo del sector céntrico, comprendido entre los límites de las cuatro alamedas, para fines comerciales, residenciales, oficinas, equipamientos, áreas verdes y talleres artesanales inofensivos no molestos.
- 2° La necesidad de fomentar la construcción habitacional y hermooseamiento del sector céntrico de San Felipe.
- 3° La existencia en dicha área, de talleres destinados a la mantención y reparación de vehículos.
- 4° Que estas circunstancias que pudieran afectar la tranquilidad de los vecinos y entorpecer el tránsito vehicular y peatonal han determinado la necesidad de regular esta situación, dicto lo siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE TALLERES Y REPARACIÓN DE
VEHÍCULOS Y BODEGAS**

=====

ARTICULO 1°

PROHÍBASE a contar de esta fecha, la instalación de cualquier nuevo local destinado a la mantención y/o reparación de vehículos como asimismo de bodegas o talleres que puedan considerarse nocivos o molestos dentro del sector comprendido entre las cuatro alamedas de San Felipe.

ARTICULO 2°

Se entenderá por sector comprendido entre las cuatro alamedas de San Felipe, la totalidad de la superficie de dichas alamedas, consideradas en ambos costados.

ARTICULO 3°

Los locales actualmente existentes en el sector aludido en los artículos precedentes, quedarán congelados y no podrán aumentar el volumen y superficie de sus instalaciones, ni rehacer instalaciones existentes. Además, la Municipalidad no otorgará patente a nuevos propietarios de los talleres y bodegas ya existentes, así como tampoco a arrendatarios de los mismos.

ARTICULO 4°

La Ilustre Municipalidad de San Felipe autorizará la instalación de nuevos talleres de reparación y mantención de vehículos en el resto de las calles y sectores de la ciudad, excepto en las zonas determinadas como residenciales exclusivas por el Plan comunal Regulador.

ARTICULO 5°

Las autorizaciones y patentes respectivas serán otorgadas previo informe favorable del Departamento de Programas sobre el Ambiente, del Servicio de Salud, en lo que se refiere a las condiciones sanitarias del local, seguridad y contaminación ambiental, debiendo además someterse a las exigencias de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección del Tránsito de esta Corporación.

ARTICULO 6°

Deróganse a contar de esta fecha las Ordenanzas N° 8, de 16: NOV.81 y 23: AGO.85.

Anótese, infórmese a la Intendencia Regional de Valparaíso, remítase al señor Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, transcribese y dése cuenta a los Departamentos Municipales y Carabineros de San Felipe y Archívese.

MARY – LUZ CASTRO CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SERGIO JONQUERA DARRICADES
ALCALDE